



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-03-2023

PODER JUDICIAL
CEDIJ-TRANSPARENCIA

09 MAR 2023

RECIBIDO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10-2022 “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”

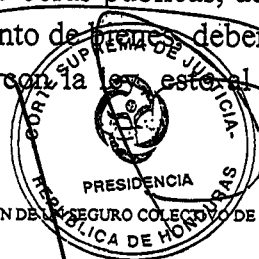
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de enero de 2023.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 10-2022 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”

CONSIDERANDO

1. El Poder Judicial, es un Poder del Estado de Honduras, independiente, sin relación de subordinación, con la potestad de impartir justicia, gratuitamente en nombre del Estado de Honduras, y únicamente sometido a la Constitución y las Leyes. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las Leyes; el Poder Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley. Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes en casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado, este Poder del Estado es responsable de su población laboral y consciente de los riesgos que asumen los funcionarios y empleados Jurisdiccionales y Administrativos, en el cumplimiento de sus funciones, considera de suma necesidad la “Adquisición de una Póliza de Seguros de Vida y Médico Hospitalario” que cubra, enfermedad, accidente, invalidez y muerte como principales riesgos, mismos que pueden generar pérdidas humanas.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, en el tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.





3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 306-DAPJ-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proceso de *"Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional"*.
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ No. 224-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio N° DPPF-335-2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 247-2022 y auto de fecha 08 de abril de 2022, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de *"Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional"*.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 364-ULPJ-2022, de fecha 22 de julio de 2022, la Directora Administrativa del Poder



Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.

9. Mediante Oficio No. 236-2022-DAJ-PJ, de fecha 29 de julio de 2022, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 409-ULPJ-2022, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la Directora Administrativa del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022.
11. Mediante Oficio No. 15-2022-CPC-PJ, de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-062-2022, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio 442-ULPJ-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
13. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ No. 693-22 y auto de fecha 07 de noviembre de 2022, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La normativa que regula los procesos de licitación establece que cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses



más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva institución y se formalizará mediante acuerdo o resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato”. Lo anterior al tenor del artículo 72-A de Las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022 reformado mediante Decreto Legislativo 142-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero de 2022 bajo el número 35,824.

15. En fecha 12 de octubre de 2022, mediante Oficio DBS-PJH-N° 406-2022 la Jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, solicitó a la Presidencia prórroga del contrato No. 20-2021 de la Licitación Pública No. 06-2020 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, de al menos 3 meses a partir del 14 de noviembre de 2022 en horas del mediodía, en atención al Oficio No. 388-ULPJ-2022 suscrito por la Directora Administrativa, mediante el cual informa que el proceso de Licitación Pública No. 10-2022 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, no podrá concretarse antes del vencimiento del presente contrato de póliza que tiene como fecha de finalización el 14 de noviembre 2022 en horas del mediodía.

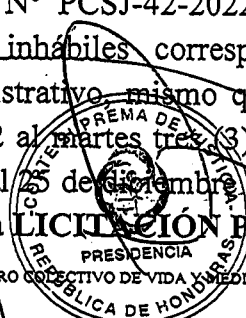
16. La Presidencia mediante Acuerdo N° PCSJ-41-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, acordó prorrogar la vigencia del Contrato No. 20-2021 de la Licitación Pública Nacional N° 06-2020 **“ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”** por un plazo de ochenta y uno punto cinco (81.5) días calendario a partir del 14 de noviembre de 2022 en horas del mediodía al 04 de febrero de 2023 en horas del mediodía; de igual forma ampliar el monto del contrato por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 8,527,451.75).**

17. La Directora Administrativa del Poder Judicial mediante Oficio 450-ULPJ-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, solicitó a la Presidencia la habilitación de días administrativos, en vista de no contar con tiempo suficiente para finalizar con el proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, antes del de 04 de febrero de 2023 en horas del



mediodía, fecha en la cual se finaliza el proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020 "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional", la cual fue prorrogada mediante Acuerdo No. PCSJ-41-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022; lo anterior en vista de que los servidores judiciales inician su segundo periodo vacacional a partir del 16 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, informando que el nuevo proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional" se encuentra en la etapa de publicación del aviso de invitación a licitar, para lo cual según lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se debe dar a los procesos de suministro un plazo no menor de cuarenta días calendario entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas, resultando limitado el tiempo para llevar a cabo las etapas de recepción, apertura, evaluación (legal, técnica y económica), subsanación y adjudicación de dicho proceso; en ese sentido, es de imperiosa necesidad la habilitación de días inhábiles concernientes al periodo vacacional y a los días feriados 25 de diciembre de 2022 y 1 de enero de 2023.

18. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que el Estado de Honduras forma parte, en su artículo 12 numeral 1 establece que los Estados Partes de dicho Pacto, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de igual forma en su numeral 2 inciso d) de dicho artículo, indica que la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, será una de las medidas que deberán adoptar los Estados Partes, con el fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental.
19. Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.
20. La Presidencia mediante Acuerdo N° PCSJ-42-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, acordó habilitar los días inhábiles correspondientes al segundo periodo vacacional para el personal administrativo, mismo que está comprendido de viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 al martes tres (3) de enero de 2023, así como los días feriados nacionales referentes al 25 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, a fin de continuar con el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 10-2022





para la “**ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**” y demás procesos de contratación que se encuentran en trámite y que requieran del avance del mismo.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, el día jueves 17 de noviembre de 2022, se publicó la “Invitación a Licitar” en Diario La Prensa; el viernes 18 de noviembre de 2022.
22. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Mapfre Seguros Honduras S.A.; b) Seguros Crefisa S.A.; c) Seguros Atlántida S.A.; d) Ficohsa Seguros; e) Seguros Continental S.A.
23. Que, para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Directora Administrativa del Poder Judicial mediante Oficio N° 487-ULPJ-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
24. Mediante auto de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2022, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, de Presidencia; Licenciada **Saida Lizzeth Vargas Pavón**, de la Dirección Administrativa; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** de la Unidad de Licitaciones; Licenciada **Yesenia Jissel Maradiaga Romero**, Departamento de Beneficios Sociales; Abogada **Johana Daneza Cruz Garcia**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica y Licenciada **Julissa Lizeth Cruz Torres**, de Auditoria Interna, en calidad de observadora, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
25. Mediante nota y correo electrónico recibida en fecha 01 y 02 de diciembre del año en curso respectivamente, suscritos por la abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, quien fue designada en representación de la Presidencia en Comisión de Análisis de Verificación de las Ofertas, del proceso de Licitación Pública Nacional No. 10-2022, para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, se excusó para integrar dicha comisión, en vista de haber programado desde el 28 de agosto de 2022, un viaje fuera del país para resolver asuntos personales, adjuntando itinerario de viaje.



26. En fecha 02 de diciembre de 2022, la Presidencia mediante Memorando No. 771-22, designó en representación de la Presidencia al abogado **Adolfo Gonzalez Meza** para que integre la Comisión para el análisis y verificación de las ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 10-2022 para la *“Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”*.
27. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 10-2022, se realizó el 27 de diciembre del año 2022, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial. Las empresas que participaron son las siguientes:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Mapfre Seguros Honduras	L.129,999,555.44
2.-	Seguros Atlántida S.A.	L.116,396,586.82
		La oferta alternativa por ambos años de servicio es por un monto de L.117,796,586.82.
3.-	Ficohsa Seguros S.A.	L.72,348,881.43
		La oferta alternativa por ambos años de servicio es por un monto de L. 73,848,881.43.

28. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, declarando fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la ley y 172 del Reglamento.
29. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 10-2022 *“Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”*, de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante el cual recomiendan: *“... Declarar FRACASADO el Proceso de Licitación Pública Nacional 10-2022 para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para*



Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, por las razones siguiente: 1) Mapfre Seguros S.A.: No Cumple por haber ofertado ‘precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; 2) Seguros Atlántida S.A.: No Cumple por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; y 3) Ficohsa Seguros S.A.: No cumple porque su oferta no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, al tenor de la Sub-Cláusula IO-09.1 “Documento Legal”, Documentos No Subsanales #1 y Anexo A Sección IV “Formularios y Formatos” Anexo A Carta Propuesta (Páginas 84 y 85 del documento base)...”.

30. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ No. 01-2023, de fecha 02 de enero de 2023, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
31. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 03-2023-DAJ-PJ de fecha 05 de enero de 2023, contentivo del Dictamen legal del informe final de esa misma fecha, dictamina: “... *Que es **PROCEDENTE DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública Nacional No. 10-2022 “Adquisición de un Seguro Colectivo de vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”**; tomando en consideración lo antes expuesto y en virtud de ser el Órgano responsable de la Contratación el que declarará Fracasada o no la Licitación, ya que según Decreto No.- 9-2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta bajo el número 33962, en fecha 17 de febrero de 2016, el Presidente del Poder Judicial está debidamente facultado para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial, según artículo 3 Transitorio del Decreto No.- 5-2011 se recomienda: se emita por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial la Resolución correspondiente y se proceda un nuevo proceso de licitación (Artículos 57 párrafo último. 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 172, párrafo segundo y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).*”
32. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.





33. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
34. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
35. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
36. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
37. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
38. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.
39. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a



la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.

40. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
41. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
42. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración". Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.
43. El proceso de Licitación Pública Nacional 10-2022 para la "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional" se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención



a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso de Licitación Pública No. 10-2022 “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LOPEZ CREZ
SECRETARIA GENERAL

